

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

**2737** *Aprobado definitiva de modificación de la Ordenanza de la Tasa de Caminos Rurales.*

#### **Edicto**

Don Francisco José Palacios Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2017, aprobó provisionalmente la modificación del art. 13 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA Y/O MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública al acuerdo de aprobación provisional de la misma, ha quedado elevado a definitivo el mismo.

Lo que se hace público, haciendo saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto modificado se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

*“Artículo 13.º.-Exenciones y bonificaciones.*

#### *1) Exenciones:*

Salvo excepciones puntuales que deberán ser aprobadas reglamentariamente por el Pleno de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Los Villares, sólo estarán exentos de la presente Tasa la Administración Central, Autonómica y Municipal.

#### *2) Bonificaciones:*

- Reducción del 80% de la cuota tributaria para inmuebles cuya superficie, en cuanto al aprovechamiento se especifique oficialmente (datos Catastrales, Agricultura, etc.) como improductivo, pastos o monte.

a) Para gozar de esta bonificación el titular deberá solicitarla expresamente, acompañando cuanta documentación resulte necesaria para acreditar la superficie con cualquiera de los aprovechamientos descritos.

b) La solicitud deberá hacerse individualmente para cada uno de las parcelas afectadas.

Efectos de la Bonificación: Esta bonificación tendrá efectos retroactivos a la entrada en vigor de la Ordenanza, siempre y cuando el ejercicio de aplicación no haya prescrito conforme a los establecido en la legislación tributaria, al tratarse de un beneficio fiscal cuya retroactividad resulta favorable y no restrictiva de derechos individuales.”

Los Villares, a 05 de Junio de 2017.- El Alcalde, FRANCISCO J. PALACIOS RUIZ.